

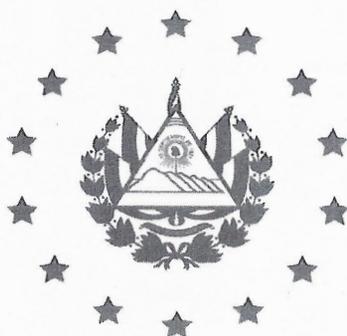


MINISTERIO  
DE VIVIENDA

CÓDIGO DE ÉTICA  
DEL MINISTERIO  
DE VIVIENDA

OCTUBRE 2020





## ÍNDICE

ACUERDO MINISTERIAL DE APROBACIÓN.....	4
CAPÍTULO I: OBJETO DEL CÓDIGO.....	5
CAPÍTULO II: ALCANCE Y DEFINICIONES .....	5
CAPÍTULO III: PRINCIPIOS Y VALORES INSTITUCIONALES.....	6
CAPÍTULO IV: DISPOSICIONES GENERALES.....	9



**ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO: Setenta y Seis**, San Salvador, 01 de octubre de 2020. El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Vivienda.

**CONSIDERANDO:**

- I) Que mediante Decreto número uno, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio del dos mil diecinueve, el Consejo de Ministros decreta reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo; **mediante el cual se crea el Ministerio de Vivienda;**
- II) Que el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno, emitido por la Corte de Cuentas de la República, establece que es necesario contar con un Código de Ética Institucional, que establezca estándares de conducta de los servidores/as públicos que laboran en el Ministerio de Vivienda.
- III) Que el estado de El Salvador ha suscrito y ratificado la Convención Interamericana contra la corrupción y la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, instrumentos internacionales mediante los cuales las naciones definen y adoptan obligaciones en la lucha contra la corrupción.
- IV) Por lo antes expuesto, es necesario emitir el Código de Ética del Ministerio de Vivienda, a efecto de cumplir lo establecido en las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Vivienda, las cuales fueron remitidas por la Señora Ministra de Vivienda Ad-honorem a la Corte de Cuentas de la República mediante nota ref. DVM-DHAH-375/19 de fecha 12 de diciembre de 2019.

Art. 9. Los estándares y valores éticos, están definidos en el Código de Ética, emitido y aprobado por el Titular, y divulgado a todos los servidores públicos de la entidad, para su cumplimiento en el desarrollo de sus funciones

**POR TANTO:**

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Vivienda,

**EMITE EL SIGUIENTE:**

**CÓDIGO DE ÉTICA DEL MINISTERIO DE VIVIENDA**

## CAPÍTULO I OBJETO DEL CÓDIGO

### OBJETO

**Artículo 1.** Los fines de este Código son:

- a) Reflejar los principios de la ética pública en el desempeño de las personas sujetas a éste; como compromisos consigo mismo, con la institución, pero ante todo con la sociedad que tiene cifrada su esperanza en el derecho a la Buena Administración;
- b) Establecer los principios, valores y pautas de conducta que inspiren a las personas servidoras públicas del Ministerio de Vivienda, generando un valor agregado al cumplimiento de las disposiciones legales que regulan su desempeño, actuando con calidad, excelencia e integridad;
- c) Erradicar prácticas que menoscaben las funciones o actividades en el Ministerio de Vivienda o la integridad de sus servidores; y,
- d) Consolidar el respeto a la dignidad de la persona humana, independientemente de sus características, tales como género, edad, origen étnico o cualquier otra condición, como fundamento ético de sus derechos humanos.

## CAPÍTULO II ALCANCES Y DEFINICIONES

### ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Artículo 2.** El Código de Ética es de observancia general para todas las personas vinculadas laboralmente de forma directa al Ministerio de Vivienda; también se aplicará a quienes realicen pasantías, prácticas profesionales, horas sociales y consultorías; sin perjuicio de las facultades, principios, deberes, prohibiciones, definiciones y disposiciones de la Ley de Ética Gubernamental. Será de obligatorio cumplimiento durante todo el tiempo en que la persona esté nombrada, elegida, contratada o se encuentre vinculada en el territorio nacional o fuera de él, por lo que deberá asumir como propio su contenido.

### DEFINICIONES

**Artículo 3.** Para los efectos de este Código se adoptan las siguientes definiciones:

- a) **Conflicto de interés:** Es el dilema en el que se encuentran las personas que prestan sus servicios en la institución, cuando deben escoger entre el interés público y el propio. Entendiendo que el interés propio puede surgir de su beneficio directo o a favor de tercero con el que tengan o hayan tenido relaciones familiares, de amistad o enemistad, políticas, de negocios o de cualquier otro tipo que sea comprobable. Siempre deberá prevalecer el interés público sobre el interés propio o particular.
- b) **Función pública:** Es toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona natural en el servicio público, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.
- c) **Nepotismo:** Es el trato favorable y arbitrario que la Máxima Autoridad de la institución o quienes ejerzan cargos de dirección, dan a personas con quienes tengan relaciones familiares, otorgándoles cargos en la institución, mediante nombramiento, contratación de servicios personales o profesionales, delegación, mejora laboral o ascenso.
- d) **Nepotismo cruzado:** Es el acuerdo o pacto, verbal o escrito, entre las personas que presiden o ejercen autoridad dentro de cualquier institución de la Administración Pública para nombrar, contratar, mejorar laboralmente o ascender de forma arbitraria, a personas con las que tienen relaciones familiares.

e) **Persona usuaria:** Persona natural o jurídica, entidad sin personalidad jurídica o asociación temporal de personas que solicita, requiere o es beneficiaria de los servicios que presta el Ministerio de Vivienda.

## INTERPRETACIÓN

**Artículo 4.** Este Código deberá ser interpretado al amparo de la Constitución, los tratados internacionales y las leyes vigentes. Sus principios, valores, pautas de conducta y obligaciones en general deben ser considerados como un valor agregado, orientados al enaltecimiento de las funciones y atribuciones del Ministerio.

## COMPROMISO

**Artículo 5.** Toda persona sujeta a la aplicación de este Código se comprometerá al cumplimiento de los principios, valores, pautas de conducta y obligaciones en general. Asimismo, de ser requerido, los funcionarios o empleados deberán otorgar declaración jurada de intereses relacionados con actividades económicas, profesionales, académicas, gremiales, las cuales se agregarán al expediente respectivo. Igualmente, las personas obligadas a presentar la declaración jurada del estado de su patrimonio, de acuerdo a la Ley sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos.

## CAPÍTULO III PRINCIPIOS Y VALORES INSTITUCIONALES

### PRINCIPIOS INSTITUCIONALES

**Artículo 6.** Los principios constituyen directrices para las personas sujetas a este Código y se desarrollan a continuación:

- a) **Eficacia y Eficiencia:** Proponer metas y objetivos institucionales enfocados a los programas y proyectos, utilizando de manera responsable los recursos para el cumplimiento de los mismos.
- b) **Servicio:** Garantizar la atención adecuada a la población, en su calidad de usuarios de los servicios que el ministerio presta de acuerdo a su naturaleza de trabajo.
- c) **Sostenibilidad:** Trabajar con enfoque en el desarrollo de la sociedad, a través de la búsqueda de oportunidades en comunidades más vulnerables del país, con la implementación de programas y proyectos, contribuyendo a la disminución del déficit habitacional.
- d) **Responsabilidad:** Cumplir y gestionar todas las actuaciones con diligencia y calidad técnica, acatando los plazos y deberes contenidos en la normativa aplicable.
- e) **Legalidad:** Actuar conforme a la Constitución, tratados internacionales, leyes, reglamentos y demás normativa aplicable, inclusive otras fuentes del derecho como la jurisprudencia, dentro del marco de las atribuciones.
- f) **Competitividad:** Considerar la atención y el servicio al usuario como base del trabajo institucional, con el enfoque de mejorar las condiciones de vida de las personas beneficiadas.
- g) **Sustentabilidad Ambiental:** Enfoque de trabajo que garantice el acceso a un hábitat adecuado, que permita el desarrollo económico y social.

## VALORES INSTITUCIONALES

**Artículo 7.** Los valores son virtudes y cualidades que las personas sujetas a este Código deben reflejar en su actuación y se definen a continuación:

**Solidaridad:** Apoyo o adhesión voluntaria y circunstancial a una causa o al interés de otras personas, particularmente en situaciones difíciles, siempre que no se contrapongan a los intereses generales o públicos, ni a la normativa aplicable. La persona solidaria no duda en colaborar y apoyar a sus compañeras y compañeros de trabajo que se encuentran en situaciones desfavorables.

**Empatía:** Cualidad que tenemos los seres humanos (al ser inherentemente sociales), de poder establecer buenas relaciones interpersonales con las demás personas.

**Innovación:** Creación y aplicación de nuevos modelos de gestión, procesos y servicios los que dan lugar a importantes mejoras en la eficiencia, eficacia y en la calidad de los resultados y atención a los usuarios.

**Liderazgo:** Capacidad de delegar, tomar la iniciativa, gestionar, convocar, promover, incentivar, motivar y evaluar proyectos institucionales de forma eficaz y eficiente, dentro del proceso administrativo de la institución.

**Transparencia:** Hacer efectivo el derecho fundamental que tiene la sociedad de estar informada sobre la actividad institucional, por lo cual es obligación promover la transparencia y publicidad de todas las actuaciones, acatando los límites establecidos en la normativa especial.

**Excelencia:** Conjunto de prácticas sobresalientes en la gestión institucional y el logro de resultados basados en conceptos fundamentales que incluyen: liderazgo, perseverancia, mejora continua e innovación, alianzas mutuamente beneficiosas y responsabilidad social.

**Integridad:** Actuar con veracidad, honradez, rectitud, decoro y probidad en el desempeño de las tareas encomendadas, esforzándose en proyectar socialmente una imagen coherente con la visión y misión institucional.

## IMAGEN INSTITUCIONAL

**Artículo 8.** Las personas que prestan sus servicios en el ministerio evitarán que su conducta, dentro y fuera de sus funciones, afecte la imagen de la institución. Tampoco realizarán actuaciones que comprometan la independencia e imparcialidad de sus funciones, comportándose en todo momento y lugar conforme a lo establecido en este Código, a fin de mantener incólume la imagen de servidor público, observando una conducta prudente y mesurada que inspire confianza.

## INVESTIDURA

**Artículo 9.** Las personas que prestan sus servicios en el ministerio, guardarán el respeto a su calidad de servidor(a) público, actuando con discreción, prudencia, decoro y mesura, posicionándose como referentes de la ética en la función pública.

## AMBIENTE LABORAL

**Artículo 10.** Las personas que prestan sus servicios en la institución deberán promover un ambiente de cooperación y de responsabilidad compartida, que favorezca la interacción cordial y respetuosa de las personas, contribuyendo al desarrollo de capacidades y de resultados en beneficio de los objetivos institucionales.

## PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CORRUPCIÓN

**Artículo 11.** El Ministerio, velará para que las y los servidores, puedan formarse en ética pública y anticorrupción, de forma continua, compartiendo sus precedentes administrativos a efecto de fortalecer el criterio de cada uno de ellos, ante dilemas que puedan surgir en el ejercicio de sus funciones, así mismo, tomará medidas con la finalidad de prevenir actos antiéticos o de corrupción; y en caso de ocurrir, investigará y sancionará a la persona responsable de la infracción, de acuerdo a su competencia. Además, certificará a las instancias correspondientes, cualquier otra responsabilidad derivada del hecho procurando que siempre prevalezca el interés público.

## RECURSOS Y BIENES INSTITUCIONALES

**Artículo 12.** Las personas sujetas a las pautas conductuales establecidas en este Código son responsables de maximizar la eficiencia de los recursos y bienes institucionales, haciendo un uso racional de los mismos. Está prohibido utilizar el nombre o la imagen institucional en actividades de beneficio personal o en detrimento de la Institución. En el caso de la administración de contratos, se deberá asegurar el cumplimiento de los objetivos y la efectiva satisfacción de las necesidades institucionales que se pretendían suplir con los bienes o servicios adquiridos.

## HORARIO Y TIEMPO LABORAL

**Artículo 13.** Las personas que prestan sus servicios en la institución, deberán cumplir con puntualidad la jornada de trabajo, en los días laborales establecidos por la ley; y dedicar el tiempo laboral a las actividades propias del cargo y a otras de naturaleza colaborativa que coadyuven al cumplimiento de los fines institucionales. Las solicitudes y autorizaciones de permisos atenderán a criterios razonables que permitan un balance entre las responsabilidades laborales y familiares.

## INFORMACIÓN PÚBLICA, RESERVADA Y CONFIDENCIAL

**Artículo 14.** Las personas que prestan sus servicios en el Ministerio, son responsables de asegurar el adecuado tratamiento de la información a su cargo, de manera tal que se evite revelar o divulgar información reservada o confidencial. Así como, atender los lineamientos de gestión documental y archivo. Igualmente, están obligadas a asegurar el adecuado tratamiento de aquella información a la que accedan coyunturalmente, independiente de la clasificación de ésta.

## RENDICIÓN DE CUENTAS

**Artículo 15.** Las personas que prestan sus servicios en el Ministerio, deben proporcionar con diligencia la información institucional pública o que ha sido requerida por medio de la Unidad de Acceso a la Información Pública; y potenciar la divulgación de la información oficiosa, especialmente la referida a rendición de cuentas e informes públicos.

**CAPITULO IV  
DISPOSICIONES GENERALES**

**DIFUSIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA**

**Artículo 16.** La máxima autoridad de la institución, establecerá los mecanismos internos para crear y fomentar una cultura organizacional basada en valores y principios éticos. Asimismo, establecerá el régimen de consecuencias por la inobservancia a las disposiciones del presente Código. Para tal efecto se delegará en la Dirección Administrativa, para que, a través de la Unidad de Talento Humano, se efectúe la Divulgación y Capacitación, relacionada a los lineamientos y disposiciones establecidas en el presente código.

**Artículo 17.** En caso de duda, la interpretación de este Código estará a cargo de las autoridades institucionales, quienes aplicarán criterios en favor de la ética pública y el cumplimiento de los principios y valores éticos institucionales.

**Artículo 18.** El presente Código entrará en vigencia a partir del día 01 de octubre del año 2020.

**COMUNÍQUESE.**

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**



**LICDA. IRMA MICHELLE MARTHA NINETTE SOL DE CASTRO**  
MINISTRA DE VIVIENDA AD HONOREM